



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### 2019-00285 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

El apoderado judicial de la parte demandante allegó la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Una vez se puso en traslado de la parte demandada, ésta guardó silencio.

No obstante lo anterior, el numeral 3 la mencionada norma, dispone que *“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”*

En ese orden de ideas, resulta imperioso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, toda vez que ella no se liquidó con el interés legal (6% anual o 0.5% mensual) sino con una tasa diferente; además, no se discriminaron las cuotas causadas mes por mes, ni tampoco se tuvieron en cuenta los abonos o dineros entregados hasta la fecha a la parte ejecutante.

Así las cosas, la liquidación del crédito, conforme a las tablas que obra a folios que anteceden de esta providencia, arroja un total de \$10'265.648,60 a favor del menor MARCOS MONCADA y \$9'970.293,68 a favor de MANUELA MONCADA, por concepto de cuotas alimentarias adeudadas hasta la fecha y los correspondientes intereses moratorios a la tasa legal; y, el Despacho aprueba la liquidación del crédito con las modificaciones y adecuaciones realizadas por esta Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN...

### RESUELVE

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; y, **APROBAR** la liquidación del crédito con las rectificaciones elaboradas por el Despacho, según los anexos que anteceden a esta providencia, la cual arroja un

total de **\$10'265.648,60** a favor del menor MARCOS MONCADA y **\$9'970.293,68** a favor de MANUELA MONCADA, por concepto de cuotas alimentarias adeudadas hasta la fecha y los correspondientes intereses moratorios a la tasa legal.

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**

**Juez**



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO No.\_\_\_\_ fijados hoy \_\_\_\_\_-  
\_\_\_\_en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_

La secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**9c947a14ed97d2b2b9bd7a2f90a96e8d8d94c43f9af85215fdeb68b3368afb5b**

Documento generado en 12/11/2020 10:49:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**